



ACTA NÚMERO 62/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con seis minutos del día viernes treinta de julio de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy viernes treinta de julio de dos mil veintiuno, siendo las doce horas con seis minutos. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/5/2021/INC, promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de movimiento ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Atilana del Carmen Abreu Damas, quien se ostenta como representante propietario del referido instituto político ante el 12 distrito electoral local con cabecera en Sabancuy.-----

2.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/7/2021/INC, promovido Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el



Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Gabriela Monsserrat Solís Palma, quien se ostenta como representante propietario del referido instituto político ante el 07 distrito electoral local con cabecera en Tenabo. -----

3.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/11/2021/INC, promovido Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y María Isabel Molina Barradas, quien se ostenta como representante propietario del referido instituto político ante el 21 distrito electoral local con cabecera en Xpujil. -----

4.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/20/2021/INC, promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de movimiento ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Pedro Cuauhtémoc Gutiérrez Angulo, quien se ostenta como representante propietario del referido instituto político ante el 14 distrito electoral local con cabecera en Candelaria. -----

5.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/21/2021/INC, promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Francisco Medina Ampara, quien se ostenta como representante propietario del referido instituto político ante el 15 distrito electoral local con cabecera en Champotón. -----

6.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/23/2021/INC, promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Víctor



Manuel Cruz Zavala, quien se ostenta como representante propietario del referido instituto político ante el 11 distrito electoral local con cabecera en Ciudad del Carmen. -----

7.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/26/2021/INC, promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Sammy Sansores López, quien se ostenta como representante suplente del referido instituto político ante el 18 distrito electoral local con cabecera en Hopelchén.

8.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/28/2021/INC, promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Guadalupe del Carmen Poc Martínez, quien se ostenta como representante propietario del referido instituto político ante el 16 distrito electoral local con cabecera en Seybaplaya. -----

9.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/35/2021/INC, promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Campeche y Hugo Arturo Tejero Piña, quien se ostenta como representante propietario del referido instituto político ante el 09 distrito electoral local con cabecera en Ciudad del Carmen. -----

10.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/36/2021/INC, promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Fredy Ernesto Borges Ramírez, quien se ostenta como



representante propietario del referido instituto político ante el 10 distrito electoral local con cabecera en Carmen Campeche. -----

11.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/39/2021/INC, promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Damaris Sharai Gutiérrez García, quien se ostenta como representante propietario del referido instituto político ante el 08 distrito electoral local con cabecera en Ciudad del Carmen. -----

12.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/40/2021/INC, promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Rosa Iliana Ortega Cortés, quien se ostenta como representante propietaria del referido instituto político ante el 20 distrito electoral local con cabecera en Palizada. -----

13.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/13/2021, promovido por Cindy Geovanna Can Turriza quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 06 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

14.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/19/2021, promovido por Carlos Julián Arteaga Abreu, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con Cabecera en Xpujil, Calakmul, Campeche. -----

15.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/22/2021, promovido por Ramón Andrés González Morales,



quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Electoral Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

16.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/34/2021, promovido por Guadalupe Hernández de la Cruz, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

17.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/37/2021, promovido por Gerardo Gabriel Ramírez Novelo, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

18.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/38/2021, promovido por Cassandra Eliane Jiménez Zetina quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 08 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

19.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/41/2021, promovido por Idelfonso Herrera Novelo, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

20.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/42/2021, promovido por Janet Cristina Chan Chuc, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----



21.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/45/2021, promovido por Sergio Alfonso Pech Jiménez, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Electoral Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

22.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/47/2021, promovido por Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

23.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/48/2021, promovido por Luis Manuel Osorio Valdivieso, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 07 Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

24.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/53/2021, promovido por Joana Gabriela García Arias quien se ostenta como representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

25.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/1/2021, promovido por Antonio Ventura May Poot quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital Electoral 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

26.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/JM/2/2021, promovido por Joana Gabriela García Arias, quien se



ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 Calkiní del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y como tal como representante de la coalición "VA POR CAMPECHE" en términos del convenio de coalición electoral total para postular candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales que celebraron los partidos políticos nacionales Revolucionario, Acción Nacional y de la Revolución Democrática y su convenio modificatorio los dos de fecha 18 de enero de año 2021 ambos en sus cláusulas octava.- -
 27.- Cuaderno Incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/2/2021/INC, promovido por Omar Enrique Leal Espadas, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantar la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----



Magistrado presidente: Con la anuencia de mis pares, procedo a exponer los proyectos de resolución de la cuenta turnados a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz al secretariado de estudio y cuenta de mi ponencia en primer término queda con el uso de la voz Nirian del Rosario Vila Gil, para que exponga las síntesis correspondientes a las resoluciones interlocutorias que hoy nos convocan, adelante secretaria queda usted en el uso de la voz. -

Secretaria de estudio y cuenta: Nirian del Rosario Vila Gil, expone los proyectos de resoluciones interlocutorias. -----

Con su autorización, magistrada, magistrados. -----
En el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/5/2021/INC**, relativo al Consejo Electoral Distrital 12 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas:

CASILLA	
284	B
271	B

CASILLA	
491	C2
492	B

Este órgano jurisdiccional electoral local estima que es improcedente la realización del nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que de las 4 casillas que se solicita, en 3 de ellas los rubros fundamentales son coincidentes y en la restante existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. -----
Además se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas: -----

CASILLA	
254	B
256	B
256	C1

CASILLA	
261	C1
270	B
271	C1

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)



256	C2
256	C3
257	B
257	C1
257	C2
257	C3
257	C4
258	C1
260	C1
261	B

272	B
474	B
483	B
484	B
484	C1
486	B
487	B
487	C1
491	C1

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 25 casillas solicitan sean recontadas de nueva cuenta por este órgano jurisdiccional 10 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes y las otras 15 presentan discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas o le faltan datos, sin embargo, no procede el recuento porque la diferencia entre los resultados obtenidos entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia.

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/7/2021/INC**, relativo al Consejo Electoral Distrital 07 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas:

CASILLA	
29	B
123	C1
440	B
440	C1
440	C2

CASILLA	
441	B
442	C2
442	B
443	C1
443	C2

Al respecto, este órgano jurisdiccional electoral local estima que en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que de las 10 casillas



que solicitan se realice nuevo escrutinio y cómputo, en 5 de ellas los rubros fundamentales son coincidentes y en las 5 restantes existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. ----- Además, se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas: -----

CASILLA	
1	B
2	B
3	B
5	B
5	C1
6	B
6	C1
7	B
7	C1
8	B
8	C1
11	B
11	C1
12	B
12	C1
12	C2
12	S1
24	B
24	C1
25	B

CASILLA	
26	B
26	C1
27	B
27	C1
29	B
29	C1
30	B
30	C1
31	B
44	B
44	C1
45	B
45	C1
46	B
46	C1
47	B
47	C1
48	B
48	C1

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 39 casillas solicitan sean recontadas de nueva cuenta por este órgano jurisdiccional 17 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes y las otras 22 si bien es cierto que, existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas o le faltan datos, lo cierto es que, no procede el recuento porque la diferencia entre los resultados

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



obtenidos entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió en los datos asentados en los resultados de las casillas descritas con antelación, lo que nos lleva a determinar que no se cumple el principio fundamental de la determinancia.-----

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/11/2021/INC, relativo al Consejo Electoral Distrital 21 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas:

CASILLA	
356	C2
359	C1

CASILLA	
467	B

Este órgano jurisdiccional electoral local estima que, en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que en las 3 casillas que solicitan se realice nuevo escrutinio y cómputo todos los rubros fundamentales son coincidentes, lo que nos lleva a determinar que no se cumple el principio fundamental de la determinancia.-----
Además, se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas:-----

CASILLA	
362	E1
415	E1
417	B
417	C2
418	B
421	C2
422	B
423	B
424	B
425	B
425	C1

CASILLA	
427	B
427	C1
427	C2
356	B
356	C1
356	C2
357	B
358	B
359	B
360	C1
361	C1



426	E1 C1	467	B
426	E1 C2	468	C2

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 26 casillas solicitan sean recontadas de nueva cuenta por este órgano jurisdiccional 25 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes y en la restante existe discrepancia sin embargo, no procede el recuento porque la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, lo que nos lleva a determinar que no se cumple el principio fundamental de la determinancia.-----

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/20/2021/INC**, relativo al Consejo Electoral Distrital 14 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas:

CASILLA		CASILLA	
274	C1	291	B
277	B	291	C1
277	C1	292	B
280	B	296	B
280	C1	490	B
283	B	531	B
283	C1	532	C1
287	B	533	E1
288	B	536	B
289	E1	536	C2
290	B		

Este órgano jurisdiccional electoral local estima que en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que de las 21 casillas que solicitan se realice nuevo escrutinio y cómputo, en 16 de ellas los rubros fundamentales son coincidentes y en las 5 restantes existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo



lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia.---- Además, se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas:-----

CASILLA	
274	B
275	B
275	E1
276	B
277	C2
279	B
279	C1
279	C2
280	C2
281	B
281	C1
282	B
282	C1
283	C2
285	B
285	E1
286	B
289	B
293	B

CASILLA	
293	E1
295	B
295	E1
295	E1 C1
299	B
299	C1
300	B
301	B
301	C1
301	C2
531	C1
532	B
533	B
533	C1
534	B
535	B
536	C1
537	B

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 37 casillas solicitan sean recontadas de nueva cuenta por este órgano jurisdiccional 24 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes y las otras 13 existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia.-----

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/21/2021/INC, relativo al Consejo Electoral Distrital 15 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano,



tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas:

CASILLA		CASILLA	
307	B	338	B
308	B	344	B
313	C1	345	B
315	B	346	B
319	C2	349	C1
319	C3	350	B

Este órgano jurisdiccional electoral local estima que en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que de las 12 casillas que solicitan se realice nuevo escrutinio y cómputo, en 9 de ellas los rubros fundamentales son coincidentes y en las 3 restantes existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. ----- Además se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas: -----

CASILLA		CASILLA	
317	B	303	C1
317	C1	304	B
317	C2	305	B
318	C1	305	C1
319	B	306	C1
319	C1	306	C2
319	C4	307	C1
319	C5	308	S1
319	E1	309	B
341	B	310	B
341	C1	310	C1
345	C1	311	B

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Large handwritten signature at the bottom right]



346	C1
349	B
350	C1
351	B
355	B
304	C1
350	C2
303	B

312	B
312	C1
312	C2
314	B
314	C1
315	C1
316	C2
316	B

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 40 casillas solicitan sean recontadas de nueva cuenta por este órgano jurisdiccional 29 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes y las otras 11 existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. - - - - -

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/23/2021/INC**, relativo al Consejo Electoral Distrital 11 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas:

CASILLA	
230	C8
244	C3
244	C4
498	B
501	B
504	C1
507	B

CASILLA	
509	C1
509	C2
514	B
515	C1
521	B
525	B
527	B

Este órgano jurisdiccional electoral local estima que en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que de las 14 casillas que solicitan se realice nuevo escrutinio y cómputo, en 11 de ellas los rubros fundamentales son coincidentes y en las 3



restantes existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. - - - - Además se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas: - - - - -

CASILLA	
500	B
504	C1
509	C2
510	B
511	C1
513	B
515	B
517	B
517	C1
519	B
520	B
522	B
523	B
524	B
230	B
230	C1

CASILLA	
230	C3
230	C4
230	C5
230	C6
230	C7
244	B
244	C1
244	C2
244	C5
244	C6
244	C7
244	C8
244	C9
244	C10
244	C11

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 31 casillas solicitan sean recontadas de nueva cuenta por este órgano jurisdiccional 11 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes y las otras 20 existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. - - - - -

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/26/2021/INC**, relativo al Consejo Electoral Distrital 18 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature and the number 17 at the bottom right]



cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas:

CASILLA		CASILLA	
390	B	404	B
392	B	404	C1
393	B	407	B
398	C1	407	C1
402	B	408	B

Este órgano jurisdiccional electoral local estima que en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que de las 10 casillas que solicitan se realice nuevo escrutinio y cómputo, en 7 de ellas los rubros fundamentales son coincidentes y en las 3 restantes existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. -----
Además se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas: -----

CASILLA		CASILLA	
39	C1	401	B
4		403	B
39	B	403	C1
7			
39	B		
8			

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 6 casillas solicitadas sean recontadas de nueva cuenta por este órgano jurisdiccional 2 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes y las otras 4 existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas o la falta de algún dato, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. -----



En el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/28/2021/INC, relativo al Consejo Electoral Distrital 16 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas:

CASILLA		CASILLA	
324	C1	327	C2
326	B	333	B

Este órgano jurisdiccional electoral local estima que en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que las 4 casillas que solicitan se realice nuevo escrutinio y cómputo los rubros fundamentales son coincidentes, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia.----- Además se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas: -----

CASILLA		CASILLA	
327	C1	321	C1
330	C1	323	C1
334	B	324	B
335	C1	324	C1
336	C1	325	B
339	B	325	C1
340	C1	327	B
347	B	327	C2
347	E1	330	B
322	C1	348	C1
539	B		

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 21 casillas solicitan sean recontadas de nueva cuenta por este órgano jurisdiccional 5 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes y las otras 16 existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar



es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. -----

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/35/2021/INC**, relativo al Consejo Electoral Distrital 09 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas:

CASILLA		CASILLA	
189	C 1	196	C 1

Este órgano jurisdiccional electoral local estima que en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que de las 2 casillas que solicitan se realice nuevo escrutinio y cómputo, en 1 de ellas los rubros fundamentales son coincidentes y en la restante existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. -----
Además se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas: -----

CASILLA		CASILLA	
187	B	207	C1
187	C1	207	C2
187	C2	208	B
188	B	208	C1
188	C2	208	C2
189	B	209	C1
189	C1	210	B
190	B	210	C1
190	C1	210	C2
194	B	212	B
194	C1	212	C1
195	B	213	B
195	C1	213	C1



197	B
197	C1
201	B
201	C1
202	B
202	C1
202	C2
203	C1
204	B
207	B

217	B
217	C1
218	B
218	C1
218	S1
219	B
226	C
228	B
228	C1
228	S1

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 46 casillas solicitan sean recontadas de nueva cuenta por este órgano jurisdiccional 15 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes y las otras 31 existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. - - - - -

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/36/2021/INC**, relativo al Consejo Electoral Distrital 10 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas:

CASILLA	
185	C 4
206	C 4

CASILLA	
493	C 1

Este órgano jurisdiccional electoral local estima que en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que de las 3 casillas que solicitan se realice nuevo escrutinio y cómputo, en 2 de ellas los rubros fundamentales son coincidentes y en la restante existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. - - - - -
Además se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas: - - - - -



CASILLA	
183	B
183	C1
183	C3
183	C4
183	C5
184	B
184	C1
184	C2
184	C3
184	C4
184	C6
185	B
185	C1
185	C2
185	C3
186	B
186	C1
191	C1

CASILLA	
191	C2
192	B
192	C1
192	C2
193	B
206	B
206	C1
206	C2
206	C3
495	B
496	B
503	B
506	B
231	B
231	C1
231	C2
231	C3

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 35 casillas solicitan sean recontadas de nueva cuenta por este órgano jurisdiccional 3 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes y las otras 32 existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. - - - - -

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/39/2021/INC**, relativo al Consejo Electoral Distrital 08 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas:



CASILLA	
205	Contigua 1
205	Contigua 2
220	Básica
233	Contigua 2
241	Básica

CASILLA	
241	Contigua 1
243	Contigua 2
245	Básica
245	Contigua 1

Al respecto, este órgano jurisdiccional electoral local estima que en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que de las 9 casillas que solicitan se realice nuevo escrutinio y cómputo, en 6 de ellas los rubros fundamentales son coincidentes y en las 3 restantes existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. ----- Además se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas: -----

CASILLA	
205	Básica
205	Contigua 1
205	Contigua 2
235	Básica
235	Contigua 1
236	Básica
243	Contigua 3
245	Básica
245	Contigua 1
205	Contigua 3
205	Contigua 4
205	Contigua 5
205	Contigua 6

CASILLA	
237	Contigua 1
240	Básica
240	Contigua 1
240	Contigua 2
241	Básica
241	Contigua 1
241	Contigua 2
242	Básica
242	Contigua 1
243	Básica
243	Contigua 1
243	Contigua 2
245	Contigua 2

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



220	Básica
232	Básica
232	Contigua 1
232	Contigua 2
233	Básica
233	Contigua
233	Contigua
234	Básica
234	Contigua
234	Contigua
236	Contigua
237	Básica

246	Básica
246	Contigua 1
247	Básica
247	Contigua 1
248	Básica
248	Contigua 1
249	Básica
249	Contigua 1
249	Contigua 2
249	Contigua 3
249	Contigua 4

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 49 casillas solicitan sean recontadas de nueva cuenta por este órgano jurisdiccional 16 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes y las otras 33 existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia.-----

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/40/2021/INC**, relativo al Consejo Electoral Distrital 20 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas:

CASILLA	
263	C1
265	B
265	C1
266	C1
266	C2
268	C2

CASILLA	
269	B
428	C1
429	B
434	B
439	B
439	C1

Este órgano jurisdiccional electoral local estima que en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de



procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que de las 12 casillas que solicitan se realice nuevo escrutinio y cómputo, en 10 de ellas los rubros fundamentales son coincidentes y en las 2 restantes existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. - - - Además, se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas: - - - - -

CASILLA	
199	B
199	C1
199	C2
200	C1
211	B
211	C1
214	B
214	C1
215	B
216	B
216	C1
216	S1
221	B
429	C1
429	C2
433	B
435	B
224	B
224	C1

CASILLA	
225	B
225	C1
239	B
239	C1
263	B
264	B
264	E1
265	C2
266	B
267	B
267	C1
267	C2
267	C3
268	B
268	C2
269	C1
267	C4
222	B
223	B

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 38 casillas solicitan sean recontadas de nueva cuenta por este órgano jurisdiccional 15 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes y las otras 23 existe discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, la diferencia entre el primer y segundo lugar

[Handwritten signatures and marks]

[Large handwritten signature]



es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia.-----

Magistrado Presidente: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Nirian del Rosario Vila Gil.-----

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentran a nuestra consideración los proyectos de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

Si no hay intervenciones.-----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados.-----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor de los proyectos -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor de los proyectos.-----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en los asuntos de la cuenta: a favor de los proyectos expuestos.-----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que las resoluciones interlocutorias correspondientes a los Cuadernos incidentales con las referencias alfanuméricas TEEC/GOB/5/2021/INC, TEEC/GOB/7/2021/INC, TEEC/GOB/11/2021/INC, TEEC/GOB/20/2021/INC, TEEC/GOB/21/2021/INC, TEEC/GOB/23/2021/INC, TEEC/GOB/26/2021/INC, TEEC/GOB/28/2021/INC, TEEC/GOB/35/2021/INC, TEEC/GOB/36/2021/INC,

Handwritten signatures and marks on the left margin.



TEEC/GOB/39/2021/INC, y TEEC/GOB/40/2021/INC han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/5/2021/INC, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Atilana del Carmen Abreu Damas, representante propietaria del referido partido político ante el Consejo Electoral Distrital 12, con sede en Sabancuy, Campeche. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/7/2021/INC, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Gabriela Monsserrat Solís Palma, representante propietario del referido partido político ante el Consejo Electoral Distrital 07, con sede en Tenabo, Campeche. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/11/2021/INC, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. -----



SEGUNDO: Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y María Isabel Molina Barradas, representante propietaria del referido partido político ante el Consejo Electoral Distrital 21, con sede en Xpujil, Campeche. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/20/2021/INC, se **RESUELVE:** -----

PRIMERO: Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. -----
SEGUNDO: Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Pedro Cuauhtémoc Gutiérrez Angulo, representante propietario del referido partido político ante el Consejo Electoral Distrital 14, con sede en Candelaria, Campeche. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/21/2021/INC, se **RESUELVE:** -----

PRIMERO: Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. -----
SEGUNDO: Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Francisco Medina Ampara, representante propietario del referido partido político ante el Consejo Electoral Distrital 15, con sede en Champotón, Campeche. -----
Notifíquese en términos de ley. -----



Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/23/2021/INC, se RESUELVE: - - - - -

PRIMERO: Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO: Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Víctor Manuel Cruz Zavala, representante propietario del referido partido político ante el Consejo Electoral Distrital 11, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche. - - - - -

Notifíquese en términos de ley. - - - - -

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/26/2021/INC, se RESUELVE: - - - - -

PRIMERO: Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO: Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Sammy Sansores López, representante suplente del referido partido político ante el Consejo Electoral Distrital 18, con sede en Hopelchén, Campeche. - - - - -

Notifíquese en términos de ley. - - - - -

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/28/2021/INC, se RESUELVE: - - - - -

PRIMERO: Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. - - - - -



SEGUNDO: Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Guadalupe del Carmen Poc Martínez, representante propietaria del referido partido político ante el Consejo Electoral Distrital 16, con sede en Seybaplaya, Campeche. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/35/2021/INC, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Hugo Arturo Tejero Piña, representante propietario del referido partido político ante el Consejo Electoral Distrital 09, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/36/2021/INC, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Fredy Ernesto Borges Ramírez, representante propietario del referido partido político ante el Consejo Electoral Distrital 10, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche. -----
Notifíquese en términos de ley. -----



Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/39/2021/INC, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Damaris Sharai Gutiérrez García, representante propietario del referido partido político ante el Consejo Electoral Distrital 08, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/40/2021/INC, se RESUELVE:

PRIMERO: Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Rosa Iliana Ortega Cortes, representante propietaria del referido partido político ante el Consejo Electoral Distrital 20, con sede en Palizada, Campeche. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: Continuando con los asuntos enlistados, cedo el uso de la voz a la maestra Juana Isela Cruz López, secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes a los Juicios de Inconformidad de la cuenta, turnados a mi ponencia, adelante maestra Cruz López queda usted en el uso de la voz, secretaria Cruz López. -----



Secretaria de estudio y cuenta: Juana Isela Cruz López, expone los proyectos de resoluciones de los juicios de inconformidad. -----

Con su autorización magistrada, magistrados: -----

El Juicio de Inconformidad y sus acumulados versan sobre los resultados consignados en las actas de cómputo distrital en la elección de gubernatura en los Consejos Electorales Distritales 06, 21, 15, 20, 18, 08, 12, 19, 10, 16, 07 y 17 respectivamente. - Medios de impugnación que fueron admitidos con la finalidad de maximizar los derechos de las y los hoy promoventes, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral local hizo los requerimientos para contar con los elementos necesarios y suficientes para hacer un estudio exhaustivo y determinar la situación jurídica del presente asunto. -----

Sin embargo, no pasa por desapercibido para esta autoridad que se actualiza en ellos una causal de sobreseimiento ya que esta puede actualizarse cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación, aparezca o sobrevenga alguna causal de este tipo en los términos de la ley electoral local como acontece en el presente. -----

Así, de un análisis se advierte que los escritos de demandas de los expedientes que hoy nos convocan se presentaron fuera del plazo legal de cuatro días previsto por la ley, por lo que este tribunal electoral estima que deben desecharse de plano las demandas y, en consecuencia, el presente Juicio de Inconformidad y acumulados son extemporáneos. -----

En efecto respecto de los Juicios de Inconformidad que se interpongan contra los cómputos distritales de la elección de gubernatura, el artículo 645, fracción II de la mencionada Ley Electoral, señala que los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos: -----

Inicia cita Artículo 645. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán procedentes en los siguientes casos: -----

"I...II Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;" -----

Concluye cita. -----

De igual manera, el artículo 734 fracción I de la citada ley electoral local dispone que la demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos. -----

Es un hecho público y notorio que, el proceso electoral ordinario dos mil veintiuno, se encuentra en la etapa validez en los



resultados, siendo así, que para efecto de los plazos y cómputos de los términos, todos los días y horas son hábiles, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

En el caso, el partido actor impugnó en los Consejos Electorales Distritales 06, 21, 15, 20, 18, 08, 12, 19, 10, 16, 07, y 17 respectivamente, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de gubernatura, y las y los actores en sus escritos de manera generalizada señalan que día inició el cómputo de la elección que ahora impugnan, sin que señalen que día concluyó, requisito indispensable ya que a partir de dicha fecha de conclusión inicia el cómputo del plazo correspondiente para esta hipótesis, sirve de sustento la jurisprudencia 33/2009 de rubro "CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)". Similar criterio se sostuvo por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal con sede Xalapa Veracruz, al resolver en los juicios SX- JIN-3/2021 y SX-JIN-4/2021, Acumulados, SX-JIN-61/2021, SX-JIN-70/2021, así como la emitida por este tribunal electoral local en el expediente TEEC/JIN/AYTO/5/2021, confirmado en la sentencia SX-JRC-111/2021.-----

No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional electoral local los precedentes emitidos por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se deben entender como criterios orientadores, para los tribunales locales, los cuales, ya que son resoluciones judiciales que han resuelto casos sustancialmente idénticos al que se debate y que, en atención al principio de igualdad ante la ley, cuando provienen del mismo órgano, o jerárquicamente mayor éste debe resolver de manera congruente o, en su caso, justificar explícitamente el cambio de criterio y el sentido de la resolución.-----

Ahora bien, esta autoridad ante tal ausencia de información de las y los actores analizó las actas circunstanciadas que se realizaron en los diversos Consejos Electorales Distritales con motivo de los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura advirtiendo de los oficios que remitieron las autoridades administrativas electorales que el día de la conclusión es otra a la que erróneamente pretenden hacer valer las y los demandantes, por lo que ante esta ambigüedad esta autoridad requirió a las autoridades responsables para confrontar los datos en las actas circunstanciadas la fecha de conclusión para proteger los derechos de las y los actores.-----

De todo lo señalado se advierte que, si la fecha para impugnar los actos reclamados es el cuarto día, en los presentes asuntos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



se corroboró que la presentación fue extemporánea, tal como se señala a continuación: - - - - -

DISTRITO ELECTORAL	EXPEDIENTE	FECHA DE CULMINACIÓN DEL CÓMPUTO DE LA GUBERNATURA	HORA DE CONCLUSIÓN DEL CÓMPUTO DE LA GUBERNATURA	DÍA ÚLTIMO PARA IMPUGNAR	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN
06	TEEC/JIN/GOB/13/20 21	10 de junio	En el acta se señaló que concluyó a las 03:48 horas del día 10 de junio	14 de junio	15 de junio 18:38 minutos
21	TEEC/JIN/GOB/19/20 21	9 de junio	En el acta se señaló que los integrantes de los consejos se toman un receso para retomar sus actividades el día 10 de junio a las 7 a.m. para el recuento de diputaciones, por lo tanto se infiere que se terminó dicho cómputo el día 9 de junio	14 de junio	15 de junio 19:20 horas
15	TEEC/JIN/GOB/22/20 21	10 de junio	La autoridad responsable señaló en su oficio de fecha 12 de julio que concluyó el día 10 de junio a las 10:00 horas	14 de junio	15 de junio 4:19 p.m
20	TEEC/JIN/GOB/34/20 21	9 de junio	La autoridad responsable señaló en su oficio de fecha 16 de julio que concluyó el día 9 de junio a las 20:00 horas	13 de junio	14 de junio 20:00 horas
18	TEEC/JIN/GOB/37/20 21	10 de junio	En el acta se señaló que concluyó a las 01:15 horas del día 10 de junio	14 de junio	15 de junio 10:50 horas
08	TEEC/JIN/GOB/38/20 21	10 de junio	La autoridad responsable señaló en su oficio de fecha 12 de	14 de junio	15 de junio 21:17 horas



			julio que concluyó el día 10 de junio a las 6:46 horas		
12	TEEC/JIN/GOB/41/20 21	9 de junio	En el acta se señaló que concluyó a las 21:13 p.m del día 9 de junio	13 de junio	15 de junio 22:51 horas
19	TEEC/JIN/GOB/42/20 21	9 de junio	En el acta se señaló que concluyó a las 11:20 p.m del día 9 de junio, señalando que se acababan las actividades, y el 10 de junio se apertura con el cómputo de diputación local	13 de junio	16 de junio 5:33 p.m
10	TEEC/JIN/GOB/45/20 21	10 de junio	En el acta se señaló que concluyó a las 7:00 horas del día 10 de junio	14 de junio	15 de junio 9:20 horas
16	TEEC/JIN/GOB/47/20 21	10 de junio	La autoridad responsable señaló en su oficio de fecha 12 de julio que concluyó el día 10 de junio a las 14:15 horas	14 de junio	16 de junio 19:30 horas
07	TEEC/JIN/GOB/48/20 21	10 de junio	En el acta se señaló que concluyó a las 16:15 horas del día 10 de junio	14 de junio	15 de junio 22:52 horas
17	TEEC/JIN/GOB/53/20 21	10 de junio	La autoridad responsable señaló en su oficio de fecha 13 de julio que concluyó el día 10 de junio a las 11:40 horas	14 de junio	16 de junio 4:31 p.m

Así en el caso concreto las demandas de Juicio de Inconformidad presentados ante las sedes de los Consejos



Electoral Distritales 06, 21, 15, 20, 18, 08, 12, 19, 10, 16, 07, y 17 respectivamente, resultando evidente que las mismas son extemporáneas, en atención a que los medios de impugnación se presentaron con posterioridad al término legal. -----
 Por tanto, es evidente que, si las y los representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional tuvieron pleno conocimiento de la conclusión del cómputo de la elección distrital, al estar presentes en la sesión de cómputo, y en ese sentido, se encontraban en aptitud de impugnar oportunamente el referido cómputo. -----
 Al haberse admitido la demanda y con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 646 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se sobreseen los presentes juicios de inconformidad. -----
 Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Juana Isela Cruz López. -----

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentran a nuestra consideración los proyectos de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----



Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en los asuntos de la cuenta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que las resoluciones correspondientes a los juicios de inconformidad expedientes números: TEEC/JIN/GOB/13/2021 Y SUS ACUMULADOS, TEEC/JIN/GOB/19/2021, TEEC/JIN/GOB/22/2021, TEEC/JIN/GOB/34/2021, TEEC/JIN/GOB/37/2021, TEEC/JIN/GOB/38/2021, TEEC/JIN/GOB/41/2021, TEEC/JIN/GOB/42/2021, TEEC/JIN/GOB/45/2021, TEEC/JIN/GOB/47/2021, TEEC/JIN/GOB/48/2021, Y TEEC/JIN/GOB/53/2021, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

Magistrado presidente: En consecuencia, en los juicios de inconformidad expedientes con las referencias alfanuméricas: TEEC/JIN/GOB/13/2021 Y SUS ACUMULADOS, TEEC/JIN/GOB/19/2021, TEEC/JIN/GOB/22/2021, TEEC/JIN/GOB/34/2021, TEEC/JIN/GOB/37/2021, TEEC/JIN/GOB/38/2021, TEEC/JIN/GOB/41/2021, TEEC/JIN/GOB/42/2021, TEEC/JIN/GOB/45/2021, TEEC/JIN/GOB/47/2021, TEEC/JIN/GOB/48/2021, Y TEEC/JIN/GOB/53/2021, se RESUELVE:-----

PRIMERO: Se acumulan los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/19/2021, TEEC/JIN/GOB/22/2021, TEEC/JIN/GOB/34/2021, TEEC/JIN/GOB/37/2021, TEEC/JIN/GOB/38/2021, TEEC/JIN/GOB/41/2021, TEEC/JIN/GOB/42/2021, TEEC/JIN/GOB/45/2021, TEEC/JIN/GOB/47/2021, TEEC/JIN/GOB/48/2021, TEEC/JIN/GOB/53/2021 al diverso TEEC/JIN/GOB/13/2021 por ser éste el primero de los expedientes en recibirse, de conformidad con lo razonado en el considerando SEGUNDO.-----

SEGUNDO: Se sobreseen las demandas de cuenta.-----

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este Juicio de Inconformidad y sus acumulados, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.-----

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Notifíquese en términos de ley.-----



Magistrado presidente: Continuando con los asuntos enlistados en el orden del día, corresponde ceder el uso de la voz a mi par el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes a su ponencia, adelante magistrado queda usted en el uso de la voz. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su venia magistrado presidente, magistrada Brenda, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los juicios de inconformidad de la cuenta turnados a mi ponencia, y para ello, le concedo el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama, adscrita a mi magistratura, en primer término, le cedo el uso de la voz, para que exponga las síntesis correspondientes adelante secretaria queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/AYTO/1/2021.-----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----

Con su autorización Magistrado Ponente, procedo a dar lectura al proyecto de resolución incidental recaída al Juicio de Inconformidad, identificado con el número de expediente TEEC/JIN/AYTO/1/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que Antonio Ventura May Poot, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 19, con sede en Hecelchakán del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugna la elección del Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, el resultado del escrutinio y cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva otorgada a la coalición "Va por Campeche", conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

El actor hizo valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en la fracción V del artículo 748 de la Ley electoral local, consistente en recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados, respecto de las casillas 368 Contigua 1, 370 Básica, 370 Contigua 1 y 379 Contigua 1.-----

Dicho agravio se estima infundado, porque se acreditó que las casillas impugnadas se integraron debidamente con personas que pertenecen a la sección y por personas designadas por la



autoridad electoral para que fueran funcionarios de casillas el día de la jornada electoral. -----
 El actor, también hizo valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en la fracción IX del artículo 748 de la Ley electoral local, consistente en ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, respecto de las casillas 367 Básica, 367 Contigua 1, 368 Contigua 1, 370 Básica y 370 Contigua 1. -----
 Dicho agravio se estima infundado, porque no se acreditó que se ejerciera violencia física o presión sobre el electorado o los funcionarios de las casillas impugnadas, por lo que no existe razón legal para declarar que existiera determinancia para declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas por esa causal. -----
 Por tanto, tomando en consideración el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, se concluye que las actuaciones se apegaron a los principios rectores de legalidad y certeza, sin que se desvirtúe la validez de la votación recibidas en las casillas mencionadas, tampoco se acredita que se haya violentado la libertad del voto y que las irregularidades referidas por la parte actora hayan sido trascendentes para cambiar el resultado de la votación recibida en la elección del Ayuntamiento de Hecelchakán. -----
 En consecuencia, se propone confirmar la elección impugnada. Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----



Secretaria general de acuerdos: magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente le informo que la resolución correspondiente al Juicio de inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/1/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el juicio de inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/1/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Resulta infundada la causal de nulidad de votación recibida en las casillas **368 Contigua 1, 370 Básica, 370 Contigua 1 y 379 Contigua 1**, establecida en la fracción V del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por los motivos expuestos y fundados en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Resulta infundada la causal de nulidad de votación recibida en las casillas **367 Básica, 367 Contigua 1, 368 Contigua 1, 370 Básica y 370 Contigua 1**, establecida en la fracción IX del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por los motivos expuestos y fundados en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente resolución. -----

TERCERO: En consecuencia, se confirman los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Presidente, Regidores y Síndico del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, por el Principio de Mayoría Relativa; así como también la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, expedida a la planilla de candidatos registrada por la coalición "Va por Campeche", formada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática a José Dolores Brito Pech, ante el Consejo Distrital 19 para el Honorable



Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, por los motivos expuestos y fundados en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente resolución. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Continuando con los asuntos enlistados de la ponencia del magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, cedo de nueva cuenta el uso de la voz a Alejandra Moreno Lezama, secretaria de estudio y cuenta para que exponga la síntesis de la resolución interlocutoria del Cuaderno Incidenta derivada del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/2/2021/INC, que hoy nos convoca, adelante secretaria Alejandra. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/DIP/2/2021/INC. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----
Con su autorización magistrado ponente, procedo a dar lectura al proyecto de resolución incidental recaída al Juicio de Inconformidad, identificado con el número de expediente TEEC/JIN/DIP/2/2021/INC con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----
Del análisis del escrito de demanda, se advierte que Omar Enrique Leal Espadas, en su calidad de representante de la coalición "Va por Campeche", conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, pretende un nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas que integran el distrito electoral 5 con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, respecto a la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral estatal ordinario 2021, con la finalidad de dotar de certeza y legalidad a dicha elección.-----
En la especie, no se surten los requisitos que prevé el artículo 554 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche porque, aún y cuando, la totalidad de las casillas de dicha elección ya fueron recontadas por el Consejo Electoral Distrital 05, de ello resultó que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el ubicado en segundo lugar es mayor a un punto porcentual, aunado a que la parte actora únicamente realiza manifestaciones genéricas con la intención de que este órgano jurisdiccional electoral local realice el recuento total de votos en sede jurisdiccional, pero omite expresar algún argumento concreto y válido en que sustente su solicitud.-----



En ese sentido, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas instaladas en el Municipio de Campeche para la elección de diputado local del distrito 5, no tiene sustento jurídico que amerite que se recuente la totalidad de los paquetes electorales a efecto de dotar de certeza el procedimiento electivo, en virtud de que tal recuento solo procede en los supuestos específicos determinados en la Ley de la materia. - - - En consecuencia, se propone declarar improcedente la solicitud del actor. - - - - - Es la cuenta magistrada, magistrados. - - - - -

Magistrado presidente: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama. - - - - -

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. - - - - -

Si no hay intervenciones. - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, a favor del proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente le informo que la resolución interlocutoria recaída en el cuaderno incidental expediente



identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/2/2021/INC, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en la resolución interlocutoria recaída en el cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/2/2021/INC, se RESUELVE: -----

ÚNICO. Se declara improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitada por el actor, por las razones expuestas en la presente resolución incidental. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Seguidamente cedo el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta Yadira del Carmen Salomón Iglesia, para que exponga la síntesis de la resolución del juicio de inconformidad recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/JM/2/2021, adelante secretaria Yadira. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Yadira del Carmen Salomón Iglesia, expone el proyecto de resolución TEEC/JIN/JM/2/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----
Con su autorización magistrado ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio de Inconformidad, identificado con el número de expediente TEEC/JIN/JM/2/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----
Del análisis del escrito de demanda, se advierte que, Joana Gabriela García, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 17, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Calkiní, Campeche y de la Coalición "VA POR CAMPECHE", conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, impugna los resultados del cómputo del Consejo Electoral Distrital 17, la declaración de validez de la elección de la Junta Municipal de Nunkiní y la entrega de la constancia de mayoría al candidato del Partido Movimiento Ciudadano.-----
La promovente señala esencialmente como agravio la irregularidad cometida en la casilla número 166 Contigua 2, ya que a su consideración MANUEL DAVID EK CAN, actuó como tercer escrutador en la mesa directiva de dicha casilla, sin estar registrado en el encarte, lo que demuestra que no recibió la



capacitación necesaria establecida en la Ley Electoral Local, por lo que surte la causal genérica prevista en la fracción XI, del artículo 748 de la misma Ley.- - - - -

Al respecto, se acreditó que el ciudadano mencionado pertenece a la sección electoral 166 y por ende, se encuentra registrado en la lista nominal de dicha sección; asimismo, se acreditó que en el último encarte aparece como tercer suplente de la casilla 166 Básica, misma sección de la casilla 166 Contigua 2, en la cual participó como tercer escrutador; por lo que, el hecho de que haya fungido en una casilla diferente a la originalmente asignada, pero de la misma sección y al haberse incluido su nombre en el encarte, cumplía con los requisitos legales para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla, sumándose a que, fue debidamente capacitado para ello por el Instituto Nacional Electoral, por consiguiente, se encontraba legalmente facultado para recibir y computar la votación en la casilla impugnada por la promovente.- - - - -

La actora también hace valer la causal prevista en el artículo 751, fracción I en relación con el 748, fracción V, de la Ley Electoral Local, sin embargo, se constriñe únicamente a realizar manifestaciones genéricas, vagas, imprecisas y subjetivas con la intención de que este órgano jurisdiccional electoral declare la nulidad de la elección en la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, pero omite expresar argumento de manera pormenorizada y concreto en que sustente su solicitud, así como los respectivos razonamientos lógico-jurídicos, por los cuales considera que se actualiza la hipótesis prevista en la normativa electoral señalada con antelación.- - - - -

Y toda vez que no se acreditaron las hipótesis señaladas en las fracciones V y XI del Artículo 748 de la Ley Electoral Local, y en suma al ser solo una casilla la que se impugna, siendo la 166 Contigua 2, por ende, no hay elementos suficientes argumentativos y probatorios para que esta autoridad jurisdiccional, decrete la actualización de manera directa de la hipótesis contenida en la fracción I, del artículo 751, de la Ley en comento.- - - - -

En términos de lo razonado, se propone se declaren infundados los agravios expuestos por la promovente, respecto de las causales V y XI de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se declare inoperante el agravio relativo a la nulidad de la elección; y se confirme la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en la elección de Presidente de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche.- - - - -

Es la cuenta magistrada, magistrados. - - - - -

[Handwritten signatures]



Magistrado presidente: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Yadira del Carmen Salomón Iglesia. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente le informo que la resolución correspondiente al Juicio de inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/JM/2/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Juicio de inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/JM/2/2021, se RESUELVE: -----



PRIMERO: Resultan **INFUNDADOS** los agravios expuestos por Joana Gabriela García Arias, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital número 17, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Calkiní, Campeche y de la Coalición "VA POR CAMPECHE", por los razonamientos expuestos en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se declara **INOPERANTE** el agravio relativo a la nulidad de la elección de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, expuesto por Joana Gabriela García Arias, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital número 17, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Calkiní, Campeche y de la Coalición "VA POR CAMPECHE", por los razonamientos expuestos en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución. -----

TERCERO. Se **CONFIRMA** la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en la elección de Presidente de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche. -----

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Juicio de Inconformidad, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. - - -

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 PRESIDENCIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

BRENDA NOEMÍ DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA




CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----
CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 62/2021 de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de cuarenta y siete páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

